

**RESOLUCIÓN No. 0199**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA AUTORIZACION PARA TALA DE EMERGENCIA DE LA VEGETACION QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE SEGÚN CONCEPTO TÉCNICO No. 2973 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2006**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante radicado No. 38536 del 28 de Agosto de 2006, se recibió ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – solicitud impetrada por la señora Maria Emir Ramírez actuando como representante legal del Conjunto Residencial El Bosque, en la cual requiere autorización para la tala de árboles.

Esta entidad procedió a dar trámite al requerimiento de la peticionaria realizando visita de evaluación el 11 de Septiembre de 2006, por tal diligencia se emitió concepto técnico No. 2973 del 31 de Octubre de 2006, en el que se determinó estado de gravedad y peligro de las especies evaluadas, en consecuencia la Subdirección Ambiental Sectorial mediante el **Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente**, autoriza al Conjunto Residencial El Bosque para efectuar tala de 14 árboles de la especie eucalipto plateado (13), ciprés (1) aduciendo como causas de la intervención: *"Especie susceptible de volcamiento. Cercano a estructura. Altura excesiva para lugar. Peligro de volcamiento"*. Los individuos vegetales a la fecha de la visita se encontraban plantados, en espacio privado e la calle 127 A No. 31 A – 34, Localidad de Usaquén.

En respuesta dada por la Subdirección Ambiental Sectorial al radicado No. 38536 del 28 de Agosto de 2006, se le informa a la señora Maria Emir Ramírez, que con carácter urgente se acerque a la oficina de notificaciones del DAMA para que reclame el formato único de autorización a la vegetación que presenta riesgo inminente, indicando que tal premura obedece al estado de gravedad que presentan la vegetación evaluada, además anota la prenombrada Subdirección el procedimiento administrativo para tratamientos Silviculturales.

En el formato único de autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, en el capítulo VI Consideraciones Finales se estableció que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación, el pago de 17.5 IVP,s, que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$1.927.800.00 m/cte )**.

*Handwritten mark*

1 5 0 1 9 9

La señora MARIA EMIR RAMÍREZ con el oficio radicado DAMA 2006ER60489 del 22 de diciembre de 2006, interpone recurso de reposición contra la autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La señora MARIA EMIR RAMÍREZ, administradora del Conjunto Residencial El Bosque expresa en su recurso, en síntesis lo siguiente:

La recurrente solicita que no proceda el cobro de la compensación establecida para el procedimiento de tala, y en cambio propone el compromiso de la Administración en plantar 30 especies nativas en buen estado, contando con el espacio suficiente para la siembra de estos individuos vegetales.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaria.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Al dar trámite a la petición con radicado No. 38536 del 28 de agosto de 2006 se emitió el concepto técnico No. 2973 del 31 de Octubre de 2006 mediante el cual se hicieron las siguientes consideraciones de orden técnico:

*"Se considera técnicamente viable la tala de trece (13) eucaliptos plateados y un (1) cipres debido a su mal estado físico y sanitario, excesiva presencia de gomosis, gran presencia de ramas pendulares, alto*

11 3 0 3 0 9

grado de inclinación y porque en el corto plazo es inminente su volcamiento, característica propia de estas especies”.

En la autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, se determinó que en el predio de propiedad privada Conjunto Residencial El Bosque, no existe espacio disponible para siembra de árboles.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración publica ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

En su escrito la señora MARIA EMIR RAMÍREZ manifiesta que el conjunto residencial ofrece el espacio para plantar especies nativas como solicitud de cambio al valor establecido como compensación.

En consideración a lo prescrito por el artículo 10 del Decreto 472 de 2003, en cuanto a Situaciones de emergencia, dispone lo siguiente:

*“Por razones fitosanitarias, de muerte o de riesgo inminente del arbolado urbano, respaldadas en visitas y conceptos técnicos, según las fichas de evaluación establecidas en el Manual de Arborización para Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- autorizará de manera inmediata la tala requerida.*

*Cuando se trate de talas de emergencia en predios de propiedad privada de estratos 1 y 2 y previa acreditación de afiliación al SISBEN en los niveles 0, 1 y 2 por parte del solicitante, el DAMA asumirá los gastos de evaluación y seguimiento de estas autorizaciones y las obligaciones de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis a través de su Programa de arborización, así como la ejecución de estas talas. En los demás casos, las talas de emergencia en predios de propiedad privada serán asumidas por el propietario, poseedor o tenedor del predio.”*

Además el literal d) del artículo 12 del mencionado decreto establece la Compensación por Tala de Arbolado Urbano, así:

*“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:.....*

M S O J O S

d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la tala sea compensada total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Tales disposiciones normativas no se adecuan a lo pretendido en el medio de impugnación interpuesto por la recurrente MARIA EMIR RAMIREZ pues si bien, como lo prevé el artículo 10 del Decreto 472 de 2003 anteriormente transcrito, señala que únicamente las obligaciones para el pago de compensación serán asumidas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis cuando se acredite por el solicitante pertenecer a los estratos 1 y 2 y que para el asunto en cuestión el concepto técnico 2006GTS2973 informa que el Conjunto Residencial El Bosque pertenece al estrato 6, por lo que el beneficio derivado de la norma en cita, no es aplicable al Conjunto Residencial en mención.

Según lo prescrito por el artículo 12 literal d) del Decreto 472 de 2003, para que las talas sean compensadas mediante la siembra de otros individuos vegetales, se requiere que el predio cuente con el espacio suficiente para efectuar ese procedimiento, circunstancia que no se articula al contenido del recurso, pues como lo indica el concepto técnico No. 2006GTS2973 del 31 de octubre de 2006 en el Conjunto Residencial El Bosque no existe disponibilidad de espacio para siembra de otros árboles.

Los razonamientos fácticos y normativos desarrollados en esta providencia dan cuenta de la procedencia del valor por compensación que debe ser cancelado por la administración del Conjunto Residencial "El Bosque", por lo que se confirmara lo establecido en la Autorización para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

E 2 0 1 9 9

Que el artículo 12 ibidem, dispone las obligaciones por compensación así:

*"...ARTÍCULO 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

- a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*
- b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.*
- c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.*
- d) En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*
- e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*
- f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.*

**PARÁGRAFO:** *Un individuo vegetal plantado –IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs....."*

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1030139

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo dispuesto respecto a la compensación en la **AUTORIZACIÓN PARA TALA DE EMERGENCIA DE LA VEGETACIÓN QUE PRESENTA RIESGO INMINENTE**, según concepto técnico 2006GTS2973 del 31 de octubre de 2006, proferida por el -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia a la señora MARIA EMIR RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.954.616, en la calle 127 A No. 31 A - 34 de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

09 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental